



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 289/2009

**GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.
VS**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México Distrito Federal a ocho de diciembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diecisiete de agosto de dos mil nueve, la empresa **Grupo Logisa, S.A. de C.V.**, por conducto del **C. José Ángel Montalvo González**, se inconformó –a decir de este- contra las bases y los acuerdos derivados de las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho de julio, tres y siete de agosto siguientes, convocadas por la **Universidad Autónoma de Hidalgo**, derivadas de la licitación pública internacional número **29054001-018-09**, celebrada para la **“Adquisición de equipo de cómputo y bienes informáticos”**.

SEGUNDO. Por acuerdo No. 115.5.1050, de veinte de agosto de dos mil nueve, esta Unidad Administrativa, previno al firmante de la inconformidad que nos ocupa, a efecto de que acreditara la personalidad con la que se ostentó para actuar en nombre y representación de la empresa **Grupo Logisa, S.A. de C.V.**, lo anterior por haber acompañado a su escrito inicial copia simple de la escritura pública No. 128,579, de dieciocho de febrero de dos mil ocho, ante el Notario Público No. 151, con residencia en el Distrito Federal (fojas 55 y 56).

Asimismo, por acuerdo de la misma fecha No. 115.5.1051, esta Autoridad tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 59 a 61).

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el **C. José Ángel Montalvo González**, desahogó la prevención formulada mediante diverso No. 115.5.1050, exhibiendo copia certificada de la escritura pública No. 128,579, de dieciocho de febrero de dos mil ocho, ante el Notario Público No. 151, con residencia en el Distrito Federal, en la cual se hacen constar sus facultades de representación para actuar en nombre de la empresa **Grupo Logisa, S.A. de C.V.**, consecuentemente se admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa (fojas 64 a 80).

CUARTO. A través de oficio No. CG/175/2009, la convocante informó que el monto económico de la licitación asciende a \$7'652,182.00 (siete millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); respecto del origen y naturaleza de los recursos que los mismos son federales y provienen del Fondo para el Modelo de Asignación al Subsidio Federal Ordinario (CUPIA) y del Fondo Concurrente para el incremento de la Matricula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario (fojas 81 y 82)

QUINTO. Por oficio sin número recibido en esta Dirección General el tres de septiembre del año en curso, el Secretario General y Presidente de la Comisión de Gasto y Financiamiento de la **Universidad Autónoma de Hidalgo**, rindió su informe de hechos y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión, el que se tuvo por rendido a través de acuerdo No. 115.5.1226 del once de septiembre siguiente (fojas 120 a 133 y 230 respectivamente).

SEXTO. En atención a la solicitud de información formulada por esta Unidad Administrativa a la convocante mediante proveído No. 115.5.1225 de siete de septiembre del presente año, el primero de octubre siguiente informó que las empresas: **IMP de México Mercantil, S.A. de C.V., Redes Telecoms y Servicio, S.A. de C.V., Forlac Asesores, S.A. de C.V., Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Hidalcom, S.A. de C.V., e Ingeniería en Sistemas Aplicados, S.A. de C.V.**, resultaron adjudicados en diversas partidas, consecuentemente por acuerdo No. 115.5.1420 de dos de octubre del año



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 289/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

en curso, se les concedió un término de seis días hábiles, en su carácter de tercero interesadas, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. Por escritos recibidos los días: dieciséis, diecinueve, veintitrés y veintiséis de octubre del año en curso, las empresas **IMP de México Mercantil, S.A. de C.V.**; **Redes Telecoms y Servicio, S.A. de C.V.**; **Hidalcom, S.A. de C.V.**; **Forlac Asesores, S.A. de C.V.** y **Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.**, respectivamente, manifestaron lo que su derecho convino.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa se pronunció en los siguientes sentidos: por lo que hizo a las empresas **IMP de México Mercantil, S.A. de C.V.** y **Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.**, se tuvieron por formuladas sus manifestaciones al presentar sus escritos dentro del término concedido para ello, y haber acreditado la personalidad de quien promovió en su representación.

Por lo que toca a las diversas: **Redes Telecoms y Servicio, S.A. de C.V.**; e **Hidalcom, S.A. de C.V.**; al no haberse acreditado la personalidad con que se ostentaron las personas físicas que promovieron en su nombre y representación, se tuvieron por no formuladas.

En cuanto a la empresa **Forlac, S.A. de C.V.**, el mismo fue desahogado fuera de tiempo, por tanto sus manifestaciones se tuvieron por extemporáneas.

Finalmente la empresa **Ingeniería en Sistemas Aplicados, S.A. de C.V.**, no lo atendió dentro del término concedido, por tanto precluyó su derecho para intentarlo con posterioridad.

OCTAVO. Esta resolutora concedió un término de tres días hábiles a las empresas: **Grupo Logisa, S.A. de C.V.**, inconforme; **IMP de México Mercantil, S.A. de C.V.**, **Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.** e **Ingeniería en Sistemas Aplicados, S.A. de C.V.**, tercero interesadas, para que formularan alegatos.

NOVENO. Mediante proveído de No.115.5.2579, esta unidad administrativa dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por las partes, y al no existir diligencia pendiente por desahogar se declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 289/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio número CG/175/2009, en el cual refiere que los recursos destinados para la contratación que nos ocupa, son federales, en los siguientes términos: “...**El origen de los recursos es federal del Fondo para el Modelo de Asignación al Subsidio Federal Ordinario (Fórmula CUPIA) y del Fondo Concurrente para el incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario...**”, consecuentemente, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa (foja 116).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé los supuestos de procedencia para impugnar los actos del procedimiento de contratación; las personas legitimadas para promover dicho medio de impugnación, así como los plazos en que pueden hacerlo.

Así las cosas, la fracción I del dispositivo legal en cita, establece que la convocatoria, así como las juntas de aclaraciones podrán ser impugnados por los interesados dentro del término seis días hábiles posteriores a la celebración de la última junta de aclaraciones.

El precepto normativo que en lo que aquí interesa, dispone:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo

establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

[...]"

En el caso, el inconforme señala como acto impugnado, la convocatoria y las juntas de aclaraciones de veintiocho de julio, tres y siete de agosto; y se destaca por esta resolutoria que al escrito inicial de impugnación se adjuntó el comprobante de registro de participación a la licitación impugnada, por consiguiente resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada.

TERCERO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra la convocatoria y juntas de aclaraciones veintiocho de julio, tres y siete de agosto de dos mil nueve, y en atención al parcialmente transcrito artículo 65 de la Ley de la materia, el término de seis días será contado a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, esto es la del siete de agosto, evento al que asistió un representante de la empresa **Grupo Logisa, S.A. de C.V.**, tal como consta en la lista de asistencia a tal evento y que obra a foja 207 del expediente en que se actúa, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, del diez al diecisiete de agosto del año en curso, sin contar los días quince y dieciséis del mismo mes y año, por ser inhábiles; luego si el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el diecisiete de agosto de dos mil nueve, ante las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, es indudable que se promovió oportunamente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **Grupo Logisa, S.A. de C.V.**, tuvo el carácter de interesado en razón de haberse registrado para participar en la licitación de cuenta, como se acredita con el comprobante de registro de participación a la licitación de cuenta (foja 16).

Por otra parte, el promovente de la impugnación que se atiende, el **C. José Ángel Montalvo González**, acreditó ser apoderado legal de dicha empresa inconforme a través de la escritura pública No. 128,579 de dieciocho de febrero de dos mil ocho



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 289/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

ante el Notario Público No. 151 con residencia en el Distrito Federal, en la que se hacen constar sus facultades de representación para actuar en nombre de la empresa **Grupo Logisa, S.A. de C.V.**

QUINTO. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el diecisiete de agosto de dos mil nueve los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (fojas 1 a 12), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

SEXTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes puntos:

- 1) La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el veintitrés de julio del año en curso, convocó a la licitación pública internacional abierta No. 29054001-018-09, para la **“Adquisición de equipo de cómputo y bienes informáticos”**.
- 2) Los actos inherentes al procedimiento de contratación que nos ocupa se desarrollaron de la siguiente manera:

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998

a) Las juntas de aclaraciones tuvieron verificativos los días veintiocho de julio, tres y siete de agosto de dos mil nueve.

b) El trece de agosto del año en cita, se celebró el acto de presentación y apertura de ofertas, haciendo constar que se recibieron para evaluación las ofertas de las siguientes empresas: Soluciones Dinámicas en Informática, S.A. de C.V., IPM de México Mercantil, S.A. de C.V., Redes Telecoms y Servicio, S.A. de C.V., Asesoría, Logística, Proyectos y Equipo, S.A. de C.V., Ingeniería en Sistemas Aplicados, S.A. de C.V., Equipos y Sistemas de Acondicionamiento Eléctrico, S.A. de C.V., Forlac Asesores, S.A. de C.V., KVAR División Equipos, S.A. de C.V., Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Distribuidora de Impresos Sistemas y Accesorios, S.A. de C.V., Precisión Control Comercial, S.A. de C.V., e Hidalcom, S.A. de C.V.

c) Tras el desarrollo de la licitación de cuenta, se dictó fallo adjudicando a las siguientes empresas: IMP de México, Mercantil, S.A. de C.V., Redes Telecoms y Servicio, S.A. de C.V., Forlac Asesores, S.A. de C.V., Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Hidalcom. S.A. de C.V., e Ingeniería en Sistemas Aplicados, S.A. de C.V.

Las documentales reseñadas tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en las juntas de aclaraciones.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce como motivos de inconformidad los siguientes:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 289/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

1. Que la actuación de la convocante en las juntas de aclaraciones fue ilegal, puesto que modificó substancialmente las características de los equipos requeridos, para el anexo 1 "P/CUPIA 2008", lo que limitó la libre competencia.
2. Que la convocante omitió señalar el domicilio de la Contraloría donde pudiera presentar su inconformidad, causando por ello un agravio a su representada, además de violentar lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
3. Que las respuestas otorgadas por la convocante en las juntas de aclaraciones de los días veintiocho de julio, tres y siete de agosto causaron perjuicio a su representada por violentar el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el punto 1.14 de las bases que rigieron la licitación de cuenta.

Por cuestión de orden, esta autoridad administrativa analizará los motivos de inconformidad en forma distinta a la propuesta, esto es, se analiza en primer término el motivo de inconformidad sintetizado en el número 3 del apartado respectivo, motivo de disenso que resulta **infundado** al tenor de las siguientes consideraciones.

Previo a su análisis, se destaca que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas así en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en la de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego al ser una instancia administrativa, su aplicación es de estricto derecho, es decir, no admite la suplencia en la deficiencia de la queja, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los agravios en los términos propuestos.

Esto es así, pues la parte final del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribela suplencia de la deficiencia de la queja.

Precisado lo anterior, se tiene que del análisis al motivo de disenso en estudio, debe decirse que el agravio en él expuesto, resulta **inoperante**, en razón de que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en términos generales que para proceder al estudio de conceptos de violación o motivos de inconformidad basta con expresar con claridad la causa de pedir lo cierto es que el argumento no se debe limitar a realizar meras afirmaciones sin fundamento, sino que, se debe expresar razonablemente el porqué estima ilegal el acto que impugnan, bajo ese orden el planteamiento en estudio –como se dijo- **es inoperantes**, pues el promovente se limita a señalar que la actuación de la convocante en las juntas de aclaraciones, fue ilegal puesto que el contenido de las respuestas dadas a las preguntas formuladas por diversos licitantes violentaron lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 1.14 de las bases que normaron la licitación de cuenta; sin precisar a que junta se refiere, lo que en el caso resulta necesario, puesto que como ya quedo asentado se realizaron tres juntas de aclaraciones, además de que tampoco precisó cuales fueron los contenidos que violentaron en su perjuicio los preceptos normativos señalados en líneas precedentes; planteamientos constituyen afirmaciones dogmáticas, situación imposibilita materialmente a esta unidad administrativa a emprender el estudio de las cuestiones controvertidas como se justificará en párrafos posteriores.

Apoyan lo anterior por analogía las siguientes tesis de jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 289/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”²

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. *No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”³*

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. *Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.”⁴*

Ahora se procede al análisis del segundo motivo de inconformidad, a través del cual el inconforme se duele que la actuación de la convocante en la elaboración de la convocatoria fue ilegal, puesto que no señaló en donde podrían presentarse las inconformidades, agravio que resulta **infundado**, al tenor de las siguientes consideraciones.

En efecto, el promovente de la presente instancia refiere que la convocante lo dejó en estado de indefensión al no referir en un numeral específico de bases el domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o en su caso de su Órgano Interno de Control, ello con el fin de estar en posibilidades de promover una inconformidad.

Sobre el particular, debe decirse en primer término al promovente que si bien, la convocante no incluyó en las bases de licitación el domicilio de esta Secretaría de la

² Publicada en la página 61 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002.

³ Publicada en la página 70 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera parte. Séptima Época.

⁴ Publicada en la página 70 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera parte. Séptima Época.

Función Pública o de su Órgano Interno de Control, lo cierto es que no se le dejó en estado de indefensión, esto es así puesto que tuvo los conocimientos necesarios para promover la presente inconformidad, y en segundo término en las bases que rigieron la licitación de cuenta, específicamente en el numeral 1.10 "Acto de fallo", segundo párrafo, se refirió expresamente que para el caso de inconformidades los interesados o licitantes debería de estarse a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra prevé:

Convocatoria.

"1.10 Acto de fallo.

[...]

En caso de que exista inconformidad del licitante, podrá actuar de acuerdo a lo señalado en el numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

[...]"

Consecuentemente, esta resolutoria concluye que con el agravio en estudio, no se acredita que la actuación de la convocante haya causado un agravio en la esfera jurídica del inconforme o en su caso que tal como lo mencionó el promovente de la presente instancia se le haya dejado en estado de indefensión, porque si bien la convocante según el numeral 29 de la Ley de la materia, en la convocatoria debe incluir el domicilio de la autoridad ante la cual se puede promover una inconformidad, lo cierto es que el inconforme aún y bajo esa circunstancia acudió a la presente instancia ante esta autoridad que es la competente para conocerla y resolverla.

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia:

ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS. *Vicios leves son los que no alteran la naturaleza jurídica de los actos administrativos **ni producen consecuencias adversas para el gobernado**; de ahí que su existencia no da lugar a la invalidación de dichos actos⁵.*

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Marzo de 1991, Página:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 289/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.6

Se procede al estudio del motivo de disenso, resumido en el numeral 1 del capítulo respectivo, a través del cual el inconforme aduce que la actuación de la convocante en la junta de aclaraciones de siete de agosto del año en curso, fue ilegal en razón de haber hecho modificaciones substanciales en el anexo 1 "P/CIPIA 2008".

Como el punto a dilucidar en el presente motivo de inconformidad consiste en determinar si efectivamente hubo modificaciones substanciales al anexo 1 antes referido, se considera oportuno transcribirlo como estuvo plasmado originalmente en bases:

Table with 9 columns: PARTIDA, CLAVE DE PROYECTO, CANTIDAD, MARCA DE REFERENCIA, MODELO, DESCRIPCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL. Row 1: 1, 14, 15, Power, EATON, UPS marca Power, Equipo, ,

6 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Noviembre de 2004, Página: 1914.

			Ware	100 KWA, 220 VAC	<p>Ware, modelo: EATON 100KWA, 220 VAC de entrada 208 VAC de salida con 7 minutos de respaldo a plena carga, para 150 computadoras, incluye instalación a 10 mts. De distancia, interruptor principal, tablero de distribución con 15 circuitos. Incluye puesta en marcha y 1 mantenimiento preventivo.</p> <p>Requisitos para participar en la licitación por parte de los proveedores, deberá cumplir con todos sin excepción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con permiso de SEMARNAP para el confinamiento de residuos peligrosos (baterías) 2. Garantía de 2 años con cambio de piezas en sitio. 3. Servicio de emergencia y soporte técnico las 24 horas, especificar números telefónicos y nombre del personal técnico. 4. Ser distribuidor autorizado o representante de la marca Power Ware. 5. Contar con carta del fabricante certificada 6. Contar con stock de refacciones comprobable y avalado por el fabricante. 7. Disponibilidad de 1 equipo en sus instalaciones, igual o de mayores características técnicas al solicitado, para ser sustituido en algún punto de la UAEH. Mientras se repara a través de la garantía. 8. Contar con laboratorio de reparación, comprobable y avalado por el fabricante, en México. 9. Contar con ingenieros certificados por el fabricante para la puesta en operación del equipo, comprobable con certificados. 10. Realizar visita los lugares para la instalación, previa a la cotización y participación en la 			
--	--	--	------	---------------------	--	--	--	--



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 289/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

					licitación. 11. Instalación y puesta en marcha. Adicionalmente la puesta en marcha de un UPS marca Liebert 50KVA, incluye: Baterías marca Dynasty, modelo UPS12-170, libre de mantenimiento. Cambio de baterías. Incluye materiales de mano de obra como fuente de energía alterna al UPS APC 30 kVA (incluye cableado, interruptor 2 tiros de 200 a. Interruptor termomagnético de alimentación a UPS en gabinete FAL, tubería y otros materiales.			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

Respecto de la partida en cuestión, en la junta de aclaraciones del siete de agosto del año en curso, se presentaron las siguientes modificaciones (foja 203 y 204):

Escuelas/Instituto	Observaciones
Centro de computo Académico.	La puesta en marcha del equipo Liebert de 50KVA , [...]
Escuela preparatoria Num. 4.	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]
Escuela preparatoria Num. 1.	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]
Escuela preparatoria Num. 3.	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]
ICHSU	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]
IDA	Adquisición e instalación de un UPS de 10KVA [...]
Escuela Superior Tepeji Río.	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]
Escuela Superior Tlahuelilpan.	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]
Escuela Superior Zimapan	Adquisición e instalación de un UPS de 10KVA [...]
Escuela Superior Actopan	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]
Escuela Superior Tizayuca	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]
Escuela Superior Cd. Sahagún	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]
ICAP	Adquisición e instalación de un UPS de 15KVA [...]
Escuela Preparatoria Núm. 2	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]
Escuela Superior Cd. Huejutla	Adquisición e instalación de un UPS de 30KVA [...]

De la confrontación de las anteriores transcripciones, no se desprende que se haya presentado, como lo adujo el inconforme, una modificación sustancial, ello es así puesto que la convocante siguió requiriendo equipos UPS (*sistema de alimentación ininterrumpible*), para suministrar energía en forma ininterrumpida, pero ahora con diferentes capacidades en el suministro de KVA (*kilovolt amper*); se arriba a esta conclusión porque una modificación sustancial sería aquella que solicitara equipos completamente diferentes, y no así modificaciones en las capacidades de los mismos, además es preciso señalar que según el Diccionario, sustancial significa: *-de lo esencial y más importante de una cosa-*⁷, luego al seguir requiriendo sistemas de alimentación ininterrumpible, no se acredita que se hubieran presentado modificaciones sustanciales como lo adujo el inconforme, por tanto se reitera el motivo de disenso es estudio resulta infundado.

Finalmente debe decirse al inconforme que la convocatoria es el documento en el cual se establecen las bases que regirán el procedimiento de contratación y que las mismas no están sujetas a negociación por parte de los interesados ni licitantes según sea el caso.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 210243 que en lo conducente es del rubro y texto siguientes:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ...las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas...Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de

⁷ Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color, página 1542, España, Edición 2001.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 289/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ..deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen...»⁸

Por lo hasta aquí expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad se determina infundada.

NOVENO. Respecto al derecho de audiencia otorgado a las empresas **IMP de México Mercantil, S.A. de C.V., Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. e Ingeniería en Sistemas Aplicados, S.A. de C.V.**, tercero interesadas, por proveído No. 115.5.1420, de dos de octubre de dos mil nueve, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

Por lo expuesto y razonado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad de cuenta.

⁸ Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre 1994.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 289/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

C. REPRESENTANTE LEGAL.- FORLAC ASESORES, S.A. DE C.V. [REDACTED]

C. REPRESENTANTE LEGAL.- TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V. [REDACTED]

C. REPRESENTANTE LEGAL.- HIDALCOM, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

C. REPRESENTANTE LEGAL.- INGENIERÍA EN SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V. [REDACTED]

C. HUMBERTO A. VERAS GODOY.- PRESIDENTE.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HIDALGO. Edificio Central, Universidad Autónoma de Hidalgo, Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, Tel.: 01 77 17 17 2000

C. TITULAR.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HIDALGO.- Edificio Central, Universidad Autónoma de Hidalgo, Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, Tel.: 01 77 17 17 2000.

LMDL/ENT*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”